

ORDENANZA CD FCEyA N° 009/05

REGLAMENTO DOCENTE

ARTÍCULO 1º.- La actividad docente en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se regirá por las disposiciones del presente reglamento y por las que se encuentran vigentes, ya sean emanadas de las autoridades de la UNCa en general o de la facultad, en particular.

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 2º.- Son actividades obligatorias de los docentes, según corresponda en función de su cargo y dedicación, las relacionadas con la docencia, investigación, creación intelectual, formación, extensión y gestión.

ARTICULO 3º.- Los profesores titulares deberán cumplir las funciones y obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Planificación, conducir, coordinar y evaluar la enseñanza de su asignatura o cátedra, en función de los objetivos curriculares fijados en el respectivo plan de estudio.
- 2) Promover el continuo mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje aplicado a su asignatura o cátedra.
- 3) Elaborar el programa de estudio de la asignatura o cátedra.
- 4) Establecer y supervisar el plan de distribución de las actividades del equipo docente, cronograma de desarrollo y evaluación del programa y plan de trabajo, de acuerdo con la planificación de la Unidad Académica.
- 5) Colaborar en la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando lo solicite ésta u otra universidad.
- 6) Generar, dirigir y/o participar en proyectos de investigación.
- 7) Contribuir a la gestión y formulación de proyectos de investigación de la Unidad Académica, y/o Universidad.
- 8) Programar y/o participar en actividades académicas de formación y actualización de grado y postgrado.
- 9) Promover actividades tendientes a la formación y al perfeccionamiento de los integrantes de la cátedra.
- 10) Elaborar, dirigir o colaborar en la realización de trabajos de asistencia técnica y en programas de extensión.
- 11) Divulgar el conocimiento científico o tecnológico por medio de conferencia, publicaciones u otras modalidades.
- 12) Asumir las tareas inherentes a la gestión académica y administrativa de la asignatura a su cargo.
- 13) Representar a la Unidad Académica y/o Universidad a través de sus contribuciones en reuniones de docencia, investigación o extensión de alcance regional, nacional y/o internacional.

ARTICULO 4º.- Los profesores asociados deberán cumplir las funciones y obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Colaborar en la planificación, coordinación y evaluación de la enseñanza de su asignatura o cátedra.
- 2) Contribuir al continuo mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje aplicado a su asignatura o cátedra.
- 3) Elaborar el programa de estudio de la asignatura cuando corresponda.
- 4) Coordinar las tareas del equipo docente a su cargo en todo lo referente al proceso de enseñanza aprendizaje.
- 5) Colaborar en la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando lo solicite ésta u otra universidad.
- 6) Asumir la conducción de la cátedra cuando corresponda.
- 7) Dirigir y/o participar en proyectos de investigación

- 8) Contribuir a la gestión y formulación de proyectos de investigación de la Unidad académica, y/o Universidad.
- 9) Participar en las actividades académicas de formación y actualización de grado y postgrado.
- 10) Promover la formación y el perfeccionamiento de los integrantes de la cátedra
- 11) Elaborar, dirigir, organizar o colaborar en la realización de trabajos de asistencia técnica y en programas de extensión.
- 12) Divulgar el conocimiento científico o tecnológico por medio de conferencias, publicaciones u otras modalidades.
- 13) Asumir las tareas inherentes a la gestión académica y administrativa de la disciplina o cátedra delegadas.
- 14) Representar a la universidad y/o Universidad a través de sus contribuciones en reuniones de docencia, investigación o extensión de alcance regional, nacional y/o internacional.

ARTICULO 5º.- Los profesores adjuntos deberán cumplir las funciones y obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Colaborar con el profesor titular y/o asociado en todo el proceso de planificación, coordinación y evaluación de la enseñanza.
- 2) Dirigir y supervisar todo lo referente a la parte practica en la asignatura.
- 3) Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que sean asignadas.
- 4) Colaborar en la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando lo solicite ésta u otra universidad.
- 5) Dirigir y/o participar en proyectos de investigación.
- 6) Contribuir a la gestión y formulación de proyectos de investigación de la Unidad Académica, y/o Universidad
- 7) Participar en actividades académicas de formación y actualización de grado y postgrado.
- 8) Promover la formación y el perfeccionamiento de los integrantes de la cátedra.
- 9) Colaborar las tareas inherentes a la gestión de asistencia técnica y en programas de extensión.
- 10) Divulgar el conocimiento científico o tecnológico por medio de conferencias, publicaciones u otras modalidades.
- 11) Asumir las tareas inherentes a la gestión académica y administrativa que le sean delegadas
- 12) Representar a la Unidad Académica y/o Universidad a través de sus contribuciones en reuniones de docencia, investigación o extensión de alcances regional, nacional y/o internacional.

ARTICULO 6º.- Los jefes de trabajos prácticos deberán cumplir las funciones y obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Planificar, conducir coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura, bajo la dirección del Profesor Adjunto o en su defecto del profesor que corresponda.
- 2) Orientar y supervisar a los ayudantes.
- 3) Colaborar en la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando lo solicite ésta u otra universidad.
- 4) Participar en proyectos de investigación
- 5) Colaborar en la realización de asistencia técnica y en programas de extensión.
- 6) Asumir las tareas inherentes a la gestión académica y administrativa que le sean delegadas.

ARTICULO 7º.- Los ayudantes diplomados deberán cumplir las funciones y obligaciones que se enuncian a continuación:

- 1) Colaboración en la planificación, conducción, coordinación y evaluación de los trabajos prácticos de la asignatura, bajo la dirección del jefe de Trabajos prácticos o en su defecto del profesor que corresponda.
- 2) Orientar y supervisar a los ayudantes estudiantiles.
- 3) Colaborar en la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadora cuando lo solicite ésta u otra Universidad.
- 4) Participar en proyectos de investigación.

CAPITULO II

INGRESO Y PROMOCIONES DE INTERINOS DOCENTES

ARTICULO 8º.- El ingreso y las promociones en la carrera docente se efectuarán en cualquier cargo y dedicación mediante concurso público, abierto, de antecedentes y de oposición, conforme lo establece el Reglamento de Concursos vigente.

ARTICULO 9º.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, se podrán efectuar designaciones a fin de cubrir cargos interinamente hasta que se sustancie el concurso pertinente, siempre y cuando las designaciones se ajusten a las disposiciones siguientes.

ARTICULO 10º.- Producida la vacante o la necesidad de un nuevo nombramiento en una cátedra o asignatura, el Director del Departamento Docente a instancias del responsable de dicha cátedra, solicitará a la Secretaría Académica la convocatoria a inscripción para cubrir interinamente el cargo.

ARTICULO 11º.- La Secretaría Académica en un plazo de cinco (5) días hábiles deberá pronunciarse sobre el pedido. En caso favorable deberá proceder inmediatamente al llamado a inscripción para cubrir el cargo solicitado, o en caso contrario informará al Director del Departamento las razones por las cuales no es posible cubrirlo.

ARTICULO 12º.- El llamado a inscripción, que deberá publicarse en los transparentes de la Facultad, boletines y todo otro medio que asegure su amplia difusión entre los postulantes, especificará el número de cargos a cubrir por categoría, la asignación principal y el término propuesto de la designación que no podrá exceder el 31 de marzo del año siguiente, siempre que antes no sea cubierto por concurso. En el mismo deberá, también, darse a conocer a la Comisión Evaluadora designada para evaluar los cargos a cubrir.

ARTÍCULO 13º.- La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- a) Director del Departamento,
- b) Responsable de la cátedra o quien este designe con jerarquía superior al cargo a concursar y
- c) Un Profesor Ordinario integrante del departamento en cuestión.

ARTICULO 14º.- La inscripción de los postulantes se realizará en la Secretaría Académica en formularios especiales.

ARTICULO 15º.- Con posterioridad al cierre de inscripción se reunirán los miembros de la Comisión Evaluadora a fin de merituar los antecedentes de los postulantes.

ARTICULO 16º.- La Comisión Evaluadora emitirá un informe el que deberá, vía decanato, ser elevado al Consejo Directivo para su consideración. Este cuerpo podrá:

- a) Aprobar el informe,
- b) solicitar a la Comisión Evaluadora ampliación o aclaración del informe, o
- c) dejar sin efecto la selección interna.

ARTICULO 17º.- En los casos en que, luego de la realización de una selección interna se produjeran promociones, y esta a su vez generasen vacantes en niveles inferiores o de distinta dedicación, deberá comunicarse automáticamente esta vacante según el procedimiento establecido en el artículo 10º de la presente, a fin de confirmar que no existen nuevos interesados en cubrirla. Si no se incorporan nuevos postulantes, el orden de mérito de la selección que la provocó, se podrá utilizar para nuevas designaciones, en función de las necesidades docentes establecidas por el Departamento, si no han pasado más de doce (12) meses de aprobados los dictámenes por el Consejo Directivo de la Facultad. De existir otros interesados continuará el trámite de la selección interna.

ARTICULO 18º.- Para la selección de docentes para realizar trabajos de investigación o servicios requeridos a la Facultad, deberá observarse un procedimiento similar al establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 19º.- Los aspectos no previstos en la presente Ordenanza se regirán por lo establecido en la Ordenanza de Concurso vigente.

CAPITULO III

FORMACION, CAPACITACION Y ACTUALIZACION DOCENTE

ARTICULO 20º.- La Facultad a través de la Secretaría Académica deberá promover y apoyar, las iniciativas y actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización docente, en forma equitativa entre los Departamentos y sin resentir las actividades áulicas. A tal fin deberá prever las partidas presupuestarias anuales que garanticen el cumplimiento de las acciones orientadas en tal sentido.

ARTÍCULO 21º.- Quedan comprendidas en el concepto de actividades de formación, capacitación y actualización docente, las relacionadas con los objetivos que se proponen a continuación:

- a) Formación y actualización de los conocimientos de su disciplina.
- b) Perfeccionamiento y aplicación de nuevos métodos de enseñanza.
- c) El desarrollo de una actitud crítica e investigativa para abordar problemática de la sociedad.
- d) El intercambio de experiencia e información con grupos de trabajos de la Universidad u otras instituciones.

ARTÍCULO 22º.- A los fines de lograr los objetivos mencionados en el artículo anterior, el docente por propia iniciativa o por orientación o gestiones de la facultad, en función de su dedicación y/o jerarquía, deberá participar en:

- a) Actividades de especialización, maestría y/o doctorado.
- b) Cursos y/o seminarios curriculares y no curriculares vinculados con áreas científicas, tecnológicas, pedagógicas, institucionales y de teoría y metodología de la investigación.
- c) Pasantías
- d) Año sabático

CAPITULO IV

DEL CONTROL Y EVALUACION DE GESTION DE LOS DOCENTES.

ARTÍCULO 23º.- El personal docente de todas las categorías y dedicaciones esta sujeto a las normas de control y evaluación de gestión que se establecen a partir del presente artículo.

ARTICULO 24º.- La Secretaría Académica será la responsable del registro de la documentación correspondiente, la organización de los legajos personales y de toda otra actuación relacionada con los docentes.

ARTICULO 25º.- La evaluación comprende:

- a) Informes de inicio y final de cátedra
- b) Participación de los alumnos mediante una encuesta cuyos datos se especifican en Anexo que forma parte integrante del presente reglamento

ARTICULO 26º.- El Consejo Directivo a propuesta del Decano fijará el período del calendario académico destinado a la confección, entrega, análisis y descargo de los informes a los que hace referencia el artículo anterior. Estos deberán ser confeccionados bajo la forma que determine la Secretaría Académica, respetando los ejes básicos fijados en el artículo 32º.

ARTICULO 27º.—A fin de optimizar el desempeño docente en sus aspectos pedagógicos, de cumplimiento de funciones y obligaciones directamente vinculadas con la docencia en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, los estudiantes tienen el derecho de emitir opinión de la actuación de los docentes, mediante la encuesta a la que hace referencia el inciso b) del artículo 25º. A tal efecto la Secretaría Académica al finalizar el dictado de cada asignatura, instrumentará las medidas necesarias para su concreción.

Asimismo, en razón de que la encuesta que se instituye en anexo de la presente ordenanza representa una herramienta técnica, la Secretaría Académica queda facultada para realizar a la misma las modificaciones que crea necesarias, en aras de optimizar el objetivo para la cual se crea.

ARTICULO 28º.- Los informes citados en los artículos anteriores serán elevados a la Secretaria Académica. Esta procederá a analizar los mismos y podrá:

- a) Prestar su conformidad.
- b) Realizar las observaciones que considere procedentes.
- c) Devolverlos cuando constaten omisiones o defectos de procedimientos o de forma.
- d) Solicitar informes complementarios.

De existir observaciones, omisiones o defectos, se deberá comunicar al docente y este podrá realizar las aclaraciones y /o descargos que estime pertinentes, acompañando las pruebas que hagan a su derecho, todo ello dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado fehacientemente. Cumplido este procedimiento, toda la documentación completara su trámite administrativo agregándose al legajo académico para ser considerada en la evaluación.

ARTICULO 29º.- En cada caso y según corresponda a cada jerarquía se deberán proponer o tomar las acciones preventivas o correctivas mas convenientes, cuando de los informes o de los resultados

de la encuesta se ponga de manifiesto un desempeño no satisfactorio o falta de cumplimiento de funciones y obligaciones.

ARTICULO 30º.- Los informes correspondientes a cada docente y el resultado de la encuesta formaran parte del legajo académico del mismo.

ARTICULO 31º.- A partir de la implementación del sistema de evaluación de los docentes Universitarios, los jurados de concursos, deberán considerar entre los antecedentes el legajo académico completo de los docentes.

ARTÍCULO 32º.- Para realizar la evaluación de los Docentes de la Facultad se tendrán en cuenta los cinco (5) ejes básicos; docencia, investigación, formación, extensión y gestión, de acuerdo con las tareas asignadas al docente en cada unidad académica y teniendo en cuenta el cargo y la dedicación. El Consejo Directivo, en función de las particularidades de las carreras que se cursan en la facultad, establecerá las especificidades necesarias para la interpretación de estos ejes básicos.

1.-Docencia

- a) Organización y funcionamiento de la cátedra o comisiones de alumnos.
- b) Escritos vinculados con la asignatura, guías de estudios y cualquier otro recurso pedagógico utilizado para la enseñanza.-
- c) Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte del proceso de enseñanza aprendizaje de la cátedra de grado.

2.- Investigación

- a) Investigaciones realizadas o en proceso y proyectos presentados.
- b) Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte del proceso enseñanza aprendizaje de la cátedra o actividades de postgrado
- c) Dirección de investigadores y becarios.
- d) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

3.-Formación

- a) Seminarios y/o actividades de formación y actualización realizadas en la cátedra o Departamento de la Universidad o fuera de ella. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- b) Cursos y/o seminarios de postgrado. Carácter de la participación y de la evaluación obtenida.
- c) Carreras de postgrado que haya finalizado o este cursando.
- d) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

4.-Extensión

- a) Actividades de extensión realizadas desde la cátedra.
- b) Trabajos de divulgación vinculados con el cargo que desempeñe.
- c) Actividades complementarias vinculadas con los ejes básicos restantes.

5.- Gestión

- a) Cargos rentados o ad-honoren de responsabilidad institucional que haya desempeñado; así como el tiempo dedicado a la actividad gremial docente universitaria.
- b) Comisiones de servicios, tareas y/o misiones de carácter universitario o afín, desempeñados.

ARTÍCULO 33º.- Además de la obligatoriedad de presentar los informes previstos en el artículo 25º, los docentes durante el dictado de la asignatura pertinente, deberán observar lo que se detalla en los incisos siguientes:

- a) Dictado de todas las clases programadas
- b) Puntualidad en el inicio de las clases
- c) Respetar el cronograma previsto de exámenes parciales y finales
- d) Todo otro aspecto que haga al desempeño docente en el dictado de la cátedra

ARTICULO 34º.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan al docente por las ausencias a clases por causas injustificadas, la existencia de tres (3) faltas consecutivas o cinco (5) alternadas, sin que se fije un cronograma de recuperación de las mismas, será motivo de un llamado de atención por parte de la Secretaría Académica. El mismo deberá ser incorporado al legajo personal e informado como un antecedente más en oportunidad de los concursos.

ARTÍCULO 35º.- Informada la Secretaría Académica de la falta de cumplimiento de un docente a lo dispuesto en los b), c) y d) del artículo 33º, deberá proceder a formalizar un llamado de atención y previa comunicación al Titular o Responsable de la cátedra lo incorporará al legajo personal.

